



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARMEN ROSA MÉNDEZ DE CHITIVA y PABLO EMILIO CHITIVA  
RADICADO : 2022-00239

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Sucesión, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de familia conocerán en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, indica que son de mayor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a la suma de **\$150.000.000**, y son de menor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.

La cuantía determinada dentro del presente juicio de sucesión es por valor de \$52.402.000, correspondiente al avalúo catastral del único bien inventariado como de la sucesión; por tanto, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el presente juicio sucesorio no es de mayor cuantía, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión de los causantes CARMEN ROSA MÉNDEZ DE CHITIVA y PABLO EMILIO CHITIVA, en razón a que por la cuantía este juzgado no es competente para conocer de la misma.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuman el conocimiento de la misma.

**TERCERO.** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : CARMEN ROSA MÉNDEZ DE CHITIVA y PABLO EMILIO CHITIVA  
RADICADO : 2022-00239



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 029 del 01 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria